

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA BAJO LA RESOLUCIÓN 131-0515-2020 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS BAJO LA RESOLUCIÓN 131-1045-2020 DEL 18 DE AGOSTO DEL 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

Expediente 05.318.02.34159

1. Que mediante Resolución **131-0515-2020** del 11 de mayo de 2020, notificada electrónicamente el día 14 de mayo de 2020, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SÚPERFICIALES**, a la sociedad **GROWLAB S.A.S.**, con Nit 901.236.433-6, a través de su representante legal por el señor **OSWALDO ALFONSO PERRILLA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.471.907, en un caudal total de 0.011 l/s a captarse de la fuente Sin Nombre, para uso Otros (Riego) implementado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-69947 ubicado en la vereda La Charanga del municipio de Guarne. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1. Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, la Corporación **REQUIRIÓ** a la sociedad titular a través de su representante legal, para que diera cumplimiento a lo siguiente:

1 para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. El usuario deberá diligenciar y entregar a la Corporación, el Formulario para la Elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado (FTA-84) ...

2. Que mediante Resolución **RE-04178-2023** del 26 de 2023, La Corporación **APROBO PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO**, presentado por la sociedad **GROWLAB S.A.S.**, a través de su representante legal por el señor **OSWALDO ALFONSO PERRILLA BERNAL**, para el periodo 2023-2030, ya que contiene la información básica para su aprobación.

3. Que a través del Auto **AU-04269-2024**, la Corporación **REQUIRIO** a la sociedad **GROWLAB S.A.S.**, a través de su representante legal por el señor **OSWALDO ALFONSO PERRILLA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.471.907, para que en el término de treinta (30) días calendario, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Presentar evidencias a la Corporación de los ajustes de la obra de captación, derivación y control de caudal implementado, establecidas en el artículo segundo de la Resolución RE-04178-2023 del 26 de septiembre de 2023.*
- *Presentar evidencias de la implementación de las actividades realizadas y definidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado para el periodo 2023-2030, dado que La Corporación realizará control y seguimiento de las actividades en el periodo aprobado.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

EXPEDIENTE: 05.318.04.34152

1. Que mediante la Resolución 131-1045-2020 del 18 de agosto de 2020, notificada electrónicamente el día 20 de agosto de 2020, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **GROWLAB S.A.S.**, con Nit 901.236.483-6, a través de su representante legal por el señor **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 84.471.907, en calidad de arrendatario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - ARD**, generadas del cultivo de plantas aromáticas y medicinales (cannabis), desarrollado en el predio con FMI 020-69947, ubicado en la vereda Alejandría del Municipio de Guarne. Por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo,

1.1. Que, en el artículo segundo de la citada Resolución, Cornare **ACOGIÓ EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD**, y a través de los párrafos 1º, 2º y 3º del mismo artículo, se le informó a la sociedad **GROWLAB S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL**, lo siguiente:

Parágrafo 1º. INFORMAR al representante legal de la sociedad que los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 2º. El sistema de tratamiento acogido en el presente acto administrativo, deberá ser implementado en campo en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el representante legal de la sociedad, deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo 3º. INFORMAR al representante legal de la sociedad, que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los sistemas acogidos mediante el presente acto y estos sean aprobados por parte de esta Corporación

1.2. Que, en el artículo cuarto de la mencionada Resolución, la Corporación **ACOGIÓ el PLAN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS**, los cuales cuentan con las actividades a llevar a cabo para el adecuado funcionamiento del mismo, de acuerdo a lo establecido el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.

1.3. Que, en la misma Resolución en su artículo sexto Cornare **ACOGIÓ** la información presentada por el señor **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL**, en calidad de representante legal de la sociedad **GROWLAB S.A.S.**, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6 (que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015), en relación a lo siguiente:

El sistema de infiltración, para la entrega del efluente del sistema de tratamiento doméstico: Con dos zanjas de infiltración cada una con una longitud de 25 metros, un ancho de 0.60 metros y una profundidad de 0.50 metros, separadas la una de la otra de 0.30 metros; recubierta de membrana (geotextil), se propone un espesor de materia filtrante de 0.35 metros en la base.

Plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento; ya que cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad.

Parágrafo. La propuesta de implementar espesor de materia filtrante de 0.35 metros en la base, deberá ser efectuado en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

1.4. Que adicionalmente en el artículo séptimo de la Resolución en cita, Cornare requirió al representante legal de la sociedad **GROWLAB S.A.S.**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Caracterizar cada dos años los sistemas de tratamientos de las aguas residuales domésticas; para lo cual se tendrá en cuenta: Se realizará un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada del sistema) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5) Demanda Química de Oxígeno (DQO) Grasas & Aceites Sólidos Suspensos
(....)

2. Que a través del oficio de requerimiento **CS-14356-2022** del 29 de diciembre de 2022, Cornare requirió al señor **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL**, en calidad de representante legal de la sociedad **GROWLAB S.A.S.**, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

(....)

- 1- Remitir evidencias de las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, implementadas.
- 2- Realizar caracterización al sistema de tratamiento de agua residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así. Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los siguientes parámetros
- 3- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros)

(....)

3. Que mediante la Resolución **RE-04130-2023** del 25 de septiembre de 2023, notificada por medio electrónico el día 26 de septiembre de 2023, la corporación **APROBO EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD**, implementado por la sociedad **GROWLAB S.A.S.**, representada legalmente por el señor **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL**, dado que cumple con los diseños acogidos en el artículo segundo de la Resolución **131-1045-2020** del 18 de agosto del 2020.

3.1. Que, por medio del artículo segundo de la precitada Resolución, la corporación **REQUIRIO** a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días calendario, allegue a Cornare el informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 4, columna CATEGORIA III de la tabla 1 de la Resolución 0699 del 2021.

4. Que mediante oficio con radicado **CS-00238-2024** del 12 de enero de 2024, la Corporación da respuesta al oficio **CE-16721-2023** del 13 de octubre de 2023 por medio del cual se requiere que presente las evidencias respecto a la clausura del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, teniendo en cuenta el Plan de Cierre y Abandono acogido en el artículo quinto de la Resolución 131-1045-2020 del 18 de agosto de 2020.

5. Que Mediante **AU-04383-2024** del 27 de noviembre de 2024, notificada electrónicamente el día 13 de diciembre de 2024, Cornare **REQUIERE** a la sociedad **GROWLAB S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL**, Para que en el término de treinta (30) días calendario, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo séptimo de la Resolución 131-1045-2020 del 18 de agosto de 2020 y en el artículo segundo de la Resolución RE-04130-2023 del 25 de septiembre de 2023, de lo contrario, presente las evidencias respecto a la clausura del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, teniendo en cuenta el Plan de Cierre y Abandono acogido en el artículo quinto de la Resolución 131-1045-2020 del 18 de agosto de 2020.

5.1. En su artículo segundo del mencionado acto administrativo se **INFORMA** a la sociedad **GROWLAB S.A.S**, a través de su representante legal el señor **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL**, que, una vez presentadas las evidencias, se programará una visita técnica para corroborar la clausura del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, así como el desmonte de la obra de captación y derivación de caudal, del permiso ambiental de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución **131-0515-2020** del 11 de mayo de 2020, información que reposa en el expediente **0523180234159**.

6. Mediante Resolución **RE-01876-2025** del 23 de mayo de 2025, notificada electrónicamente el día 26 de mayo de 2025, Cornare **HACE UN LLAMADO DE ATENCIÓN** a la sociedad **GROWLAB S.A.S**, a través de su representante legal el señor **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL**, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 131-1045-2020 del 18 de agosto de 2020, oficio de requerimiento **CS-14356-2022** del 29 de diciembre de 2022, Resolución **RE-04130-2023** del 25 de septiembre de 2023 y del Auto **AU-04383-2024** del 27 de noviembre de 2024.

6.1. En su artículo segundo de la mencionada Resolución, la Corporación **COMINAR** a la sociedad **GROWLAB S.A.S**, a través de su representante legal el señor **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL**, para que en el término de un (01) mes, dé cumplimiento estricto a lo siguiente:

- Presente las evidencias de la clausura del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, teniendo en cuenta el Plan de Cierre y Abandono acogido en el artículo 5° de la Resolución 131-1045-2020 del 18 de agosto de 2020.

Parágrafo: Informar que, una vez presentadas las evidencias, se programará una visita para corroborar la clausura del Sistema de Tratamiento, así como el desmonte de la obra de captación y derivación de caudal, información que reposa en el expediente 053180234159. De esta manera se continuará con la pérdida de la fuerza ejecutoria de los permisos ambientales

7. Mediante correspondencia externa con radicado **CE-09861-2025** del 05 de mayo de 2025, el señor **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL**, en calidad de representante legal de la sociedad **GROWLAB S.A.S**, solicita la cancelación de la concesión de aguas y permiso de vertimientos.

3. Que, en virtud de las funciones de Control y seguimiento otorgadas a la Corporación se procedió a realizar visita técnica el día 30 de septiembre de 2025, con el fin de verificar si se estaban llevando a cabo actividades dentro del predio, generándose así el Informe Técnico **IT-07402-2025** del 20 de octubre de 2025, dentro de cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES

Detalles de la Concesión de Aguas:

Nombre del predio:	La Serranía	FMI 020-69947	Coordenadas del predio				
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z		
			-75° 25' 51.1"	6° 16' 50.3"	2302	5"	
Coordenadas de la Fuente							
Nombre Fuente:	Punto de captación N°: 1			LONGITUD (W) – X	LATITUD (N) Y	Z	
	Fuente sin nombre			-75° 25' 47.5"	6° 16' 51.18"	2320	
Usos				Caudal (L/s.)			
1	Otros			0,011			
Total, caudal a otorgar de la Fuente				0,011 l/s			

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Detalles del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA:

La parte interesada tiene aprobado un PUEAA mediante el artículo primero de la Resolución RE-04178-2023 del 26/9/2023 para el periodo 2023-2030, ya que reportan la siguiente información:

CONSUMOS (L/s): 0.2430 L/s

- PÉRDIDAS TOTALES (%) 0,5%

- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): NA (%) : NA

- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): NA (%) : NA

- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Instalar macromedidores (Unidad)	1	\$ 1'800.000 COP	(# de macromedidores implementados/ # de macromedidores proyectados) *100
Instalar micromedidores (Unidad)	5	\$ 2'000.000 COP	(# de micromedidores implementadas/ # de micromedidores proyectadas) *100
Instalar o reponer metros lineales de tubería (m)	300	\$ 680.000 COP	(# de metros lineales de tubería implementadas/ # de metros lineales de tubería proyectadas) *100
Implementación de tecnologías de bajo consumo (unidad)	1	\$ 40'000.000 COP	(# de tecnologías de bajo consumo implementadas/ # de tecnologías de bajo consumo proyectadas) *100
Realizar Talleres y/o jornadas de capacitación (unidad)	28	\$ 8'400.000 COP	(# de talleres y/o jornadas implementadas/ # de talleres y/o jornadas proyectadas) *100
Producción de medios impresos (unidad)	140	\$ 3.500 COP	(# de medios impresos implementadas/ # de medios impresos proyectadas) *100
Producción de medios audiovisuales (unidad)	28	\$ 350 COP	(# de medios audiovisuales implementadas/ # de medios audiovisuales proyectadas) *100
Salidas de campo (unidad)	7	\$ 0 COP	(# de salidas de campo realizadas/ # de salidas de campo proyectadas) *100
Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad)	2	\$ 2'400.000 COP	(# de jornadas de mejoramiento de obra implementadas/ # de jornadas de mejoramiento de obra proyectadas) *100
Sistema de almacenamiento a implementar (unidad)	2	\$ 17'000.000 COP	(# de sistemas de almacenamiento implementado/ # de sistemas de almacenamiento proyectados) *100
Aguas lluvias aprovechada (m ³)	2016	\$ 0 COP	(cantidad en m ³ de aguas lluvias aprovechada/ cantidad en m ³ de aguas lluvias proyectadas) *100
Volumen de agua en reuso (m ³)	2030	\$ 0 COP	(cantidad en m ³ de agua reusada/ cantidad en m ³ de agua reusada proyectadas) *100
Otros (unidad)	14	\$ 3'360.000 COP	(cantidad de actividad implementada / cantidad de actividad proyectadas) *100

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Respecto a la visita de control y seguimiento, se informa lo siguiente:

En reiteradas ocasiones se intentó establecer contacto telefónico con el número 312 888 9777, sin obtener respuesta, lo que imposibilitó la programación de la visita correspondiente. No obstante, el 30 de septiembre de 2025 se efectuó un desplazamiento al sitio señalado por las coordenadas del predio identificado con FMI 020-69947. Aunque no fue posible acceder directamente al lugar, desde el predio colindante se verificó que no se desarrolla ninguna actividad productiva, no se observan invernaderos, y la caseta previamente asociada al punto de vigilancia se encuentra en estado de abandono.

Como resultado de esta inspección, se documentaron las condiciones observadas, las cuales se detallan en el registro fotográfico que se presenta a continuación.

Imágenes relacionadas con el estado del sitio de vigilancia.



Imágenes relacionadas con el estado actual del predio.



Asimismo, se informa que la parte interesada, mediante oficio con radicado CE-09861-2025 del 5 de junio de 2025 (Expediente 053180434152), presentó una comunicación relacionada con la "Notificación de Cierre de Cultivo y Solicitud de Revocación de Licencias Ambientales", en la cual manifiesta lo siguiente: 1. Motivo del Cierre: Tras una exhaustiva evaluación interna y considerando las condiciones cambiantes y los altos costos asociados, se tomó la decisión de suspender las actividades de cultivo. A pesar de los esfuerzos por estabilizar el proceso y alcanzar una rentabilidad sostenible, lamentablemente no fue posible lograr el punto de equilibrio esperado. 2. Apropiación de Activos: Posteriormente, se procedió al cierre del cultivo, y aunque la intención era retirar nuestros activos (invernadero, sistemas de riego, equipos de cultivo, etc.), la propietaria del predio, la señora Angela María González Restrepo, ha procedido a tomar posesión de los mismos, sin que hayamos podido realizar el retiro debido a un conflicto legal en curso, y por el cual no tenemos a la fecha autorización de ingreso al predio.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de la concesión de aguas:

Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0515-2020 del 11 de mayo del 2020.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Segundo. 1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto...	2025	X			Aunque se tiene implementado una obra de captación y control de pequeños caudales similar a la presentada por Cornare, la obra no garantiza el caudal otorgado por la Corporación. Además, dada la situación actual desarrollada en el predio, no se pudo verificar el desmonte de la obra implementada.
Artículo Segundo. 2- El usuario deberá diligenciar y entregar a la Corporación, el formulario para la elaboración del PUEAA simplificado (Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, FTA-84) tal y como se estipula en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 Por el cual...	2023	X			Se aprueba el PUEAA mediante la Resolución RE-04178-2023 del 26/9/2023.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04178-2023 del 26/9/2023.					
Artículo Segundo. Ajuste la obra de captación y control de pequeños caudales que tiene implementada, de manera que pueda garantizar que se capte el caudal otorgado mediante la Resolución 131-0515-2020 del 11 de mayo del 2020 que es de 0,011 l/s, e informar para su respectiva verificación y aprobación en campo.	2025	X			A la fecha la parte interesada no ha presentado información sobre el ajuste de la obra de captación implementada. Además, dada la situación actual desarrollada en el predio, no se pudo verificar el desmonte de la obra implementada.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-04269-2024 del 20/11/2024.					

<p>Artículo Primero.</p> <p>1) Presentar evidencias a la Corporación de los ajustes de la obra de captación, derivación y control de caudal implementado, establecidas en el artículo segundo de la Resolución RE-04178-2023 del 26 de septiembre de 2023.</p>	2025	X		<p>A la fecha la parte interesada no ha presentado información sobre el ajuste de la obra de captación implementada. Además, dada la situación actual desarrollada en el predio, no se pudo verificar el desmonte de la obra implementada.</p>
<p>Artículo Primero.</p> <p>2) Presentar evidencias de la implementación de las actividades realizadas y definidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado para el periodo 2023-2030, dado que La Corporación realizará control y seguimiento de las actividades en el periodo aprobado.</p>	2025	X		<p>A la fecha la parte interesada no ha presentado la información. Teniendo en cuenta la situación actual, se estudiará el cumplimiento a los requerimientos presentados.</p>

Nota: De la Resolución 131-0515-2020 del 11 de mayo del 2020 se cumple 1 de 2 obligaciones.

De la Resolución RE-04178-2023 del 26/9/2023 se cumple 0 de 1 obligación.

Del Auto AU-04269-2024 del 20/11/2024 se cumple 0 de 2 obligaciones.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La SOCIEDAD GROWLAB S.A.S, identificada con NIT: 901.236.483-6, a través de su representante legal, el señor OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL tiene una concesión de aguas superficiales otorgada por medio de la Resolución 131-0515-2020 del 11 de mayo del 2020, en beneficio del predio con FMI 020-69947 ubicado en la vereda La Charanga del municipio de Guarne, en un caudal total de 0.011 l/s a captarse de la fuente sin nombre. Con vigencia de 10 años.
- La parte interesada mediante oficio con radicado CE-09861-2025 del 5 de junio de 2025 (Expediente 053180434152), presentó una comunicación relacionada con la "Notificación de Cierre de Cultivo y Solicitud de Revocación de Licencias Ambientales", en la cual manifiesta lo siguiente: 1. Motivo del Cierre: Tras una exhaustiva evaluación interna y considerando las condiciones cambiantes y los altos costos asociados, se tomó la decisión de suspender las actividades de cultivo. A pesar de los esfuerzos por estabilizar el proceso y alcanzar una rentabilidad sostenible, lamentablemente no fue posible lograr el punto de equilibrio esperado. 2. Apropiación de Activos: Posteriormente, se procedió al cierre del cultivo, y aunque la intención era retirar nuestros activos (invernadero, sistemas de riego, equipos de cultivo, etc.), la propietaria del predio, la señora Angela María González Restrepo, ha procedido a tomar posesión de los mismos, sin que hayamos podido realizar el retiro debido a un conflicto legal en curso, y por el cual no tenemos a la fecha autorización de ingreso al predio.
- En reiteradas ocasiones se intentó establecer contacto telefónico con el número 312 888 9777, sin obtener respuesta, lo que imposibilitó la programación de la visita correspondiente. No obstante, el 30 de septiembre de 2025 se efectuó un desplazamiento al sitio señalado por las coordenadas del predio identificado con FMI 020-69947. Aunque no fue posible acceder

Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02



directamente al lugar, desde el predio colindante se verificó que no se desarrolla ninguna actividad productiva, no se observan invernaderos, y la caseta previamente asociada al punto de vigilancia se encuentra en estado de abandono.

- Aunque se tiene implementado una obra de captación y control de pequeños caudales similar a la presentada por Cornare, la obra no garantiza el caudal otorgado por la Corporación. Además, dada la situación actual desarrollada en el predio, no se pudo verificar el desmonte de la obra implementada.
- La parte interesada cuenta con un PUEAA aprobado mediante el artículo primero de la Resolución RE-04178-2023 del 26/9/2023.
- No aplica para cobro dado que no se realiza adecuadamente visita de control y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el Acuerdo 001 de 29 de febrero del 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.”, consagra y establece en sus artículos 1.3.4 y 4.3.1.9, lo siguiente:

“Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la **conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos**, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la **implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos**, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental”

"Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las consideraciones jurídicas expuestas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07402-2025** del 20 de octubre de 2025, este Despacho considera procedente dar por terminado el **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución **131-0515-2020** del 11 de mayo de 2020 y **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución **131-1045-2020** del 18 de agosto de 2020, ya que no se está realizando uso alguno de dichos permisos ambientales y, aunado a esto, el titular de estos manifestó su intención de finalizarlos; lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO UN **PERMISO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada bajo la Resolución **131-0515-2020** del 11 de mayo de 2020, a la sociedad **GROWLAB S.A.S.**, representada legalmente por el señor **OSWALDO ALFONSO PERRILLA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.471.907, en un caudal total de 0.011 l/s a derivarse de la fuente denominada "Sin Nombre", para uso Otros (Riego) implementado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-69947 ubicado en la vereda La Charanga del municipio de Guarne. Por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO UN **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgada bajo la Resolución **131-1045-2020** del 18 de agosto de 2020, a la sociedad **GROWLAB S.A.S.**, representada legalmente por el señor **OSWALDO ALFONSO PERRILLA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.471.907, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - ARD**, generadas del cultivo de plantas aromáticas y medicinales (cannabis), desarrollado en el predio con FMI 020-69947, ubicado en la vereda Alejandría del Municipio de Guarne. Por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso y tasa retributiva.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **ARCHIVAR** los expedientes ambientales **No.05.318.02.34159 y 05.318.04.34152**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **GROWLAB S.A.S** representada legalmente por el señor **OSWALDO ALFONSO PERRILLA BERNAL** (o quien haga sus veces al momento) haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180234159 / 053180434152

Proceso: Control y seguimiento IEDI

Asunto: concesión de Aguas / Vertimientos

Proyectó: Abogado / Bryan Daryanani Sánchez Jaimes

Técnico: Alexis Quintero Henao

Fecha: 31/10/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02